



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020 00122 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Accionante: **SAMIR EDUARDO SAGBINI RODRIGUEZ**
Accionado: **ELISEO CAICEDO RESTREPO**

INFORME SECRETARIAL- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso indicado en la referencia, informándole que a través de correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, remitido a través del correo enriquebruzon@hotmail.com, con copia al correo luisponcemarenco@hotmail.com, el apoderado de la parte demandada propuso excepciones de mérito. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, abril 27 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que el apoderada judicial de la parte demandada, doctor ENRIQUE ANTONIO BRUZÓN DEL PRADO, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 3 de marzo de 2021, desde el correo electrónico enriquebruzon@hotmail.com, el cual fue copiado al correo del apoderado de la parte demandante luisponcemarenco@hotmail.com, propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Sobre las excepciones de mérito tenemos que el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que el demandado puede presentar las mismas dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en el que se le notifica el mandamiento de pago, como en el caso que nos ocupa fueron propuestas dentro de la oportunidad legal lo que corresponde es correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibídem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a8ee76cf28f4e3e065657bbd80a58188ed28ef6b3e88c44db7663178e652d**

Documento generado en 27/04/2021 07:43:47 PM